



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-001315-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA EL AGUILA LTDA

DEMANDADO: BRAYAN D. MARTINEZ RAMOS, RONALDO JAVIER POLO TORRENTE
y PEDRO SUAREZ SOLANO

AUTO SUSTANCIACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con 48 folios en su cuaderno principal, sin memoriales pendientes por anexar, con el informe que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 5 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto de Febrero 14 de 2020 se admitió, sin que el demandante haya continuado con los trámites tendientes a lograr la notificación personal a los demandados, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación por aviso de la demandada, de conformidad a lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado RONALDO JAVIER POLO TORRENTE de conformidad a lo prescrito por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad

Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la
notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 06-10-2020 se
Notifico por Estado No. 73 la anterior providencia.


**JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**